



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

043

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°3022 de 27 de abril de 2022 el señor Eduardo Barney Aranguren en calidad de representante legal de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS presentó ante esta Corporación solicitud de permiso de aprovechamiento forestal en el inmueble de propiedad de la empresa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-105516 y ubicado en frente de la sede del terminal portuario ubicado en el km 4 vía Tolú – Coveñas en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, Sucre.

Que mediante oficio con Radicado N°03074 de 4 de mayo de 2022, esta Autoridad Ambiental envió oficio a la Compañía de Puertos Asociados mediante el cual hace una aclaración y comunica los requisitos de presentación de solicitud de aprovechamiento forestal.

Que mediante Radicado N°3942 de 3 de junio de 2022, el señor Eduardo Barney Aranguren en calidad de representante legal de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS, presentó oficio, el cual tiene como asunto: *“Alcance a solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal único en COMPAS Tolú con radicado 3022 del 27 de abril de 2022”*.

Que mediante Radicado N°4649 de 6 de julio de 2022 el señor Eduardo Barney Aranguren en calidad de representante legal de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS, presentó oficio mediante el cual remitió comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de evaluación del expediente de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto N°0750 de 18 de julio de 2022, esta Corporación dispuso admitir la solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS, identificada con NIT No.800.156.044-6, encaminada a obtener permiso para aprovechamiento forestal Único de cuatrocientos cincuenta (450) árboles en el predio de su propiedad ubicado al frente de la sede del terminal portuario ubicado en el km 4 vía Tolú - Coveñas, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, de conformidad al Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y, remitir el expediente N°116 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que profesionales de acuerdo al eje temático, practicaran visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaran sobre la viabilidad o no del mismo.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita el día 13 de diciembre de 2022, rindiendo informe de visita N°0067 de 10 de abril de 2023 mediante la cual se verificó lo siguiente:



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0437

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 13 de diciembre de 2022, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, en uso de sus facultades, competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita técnica en atención al auto N° 0750 de 18 de Julio del 2022 del expediente N°116 de 13 de julio de 2022, con el fin realizar visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de cuatrocientos cincuenta (450) árboles en el predio de Compas S.A ubicado en el kilómetro 4 vía Tolú - Coveñas.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el kilómetro 4 vía Tolu-Coveñas, más exactamente dentro del predio COMPAS S.A; ubicado en las coordenadas elipsoidales LN:9°29'16.59"; LW:75°35'33.75" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2607490.063; LE: 4715438.638, en el departamento de Sucre.

En campo se georreferenciaron los puntos críticos del área de inspección, los cuales se muestran en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 1. Coordenadas del área dentro del predio de COMPAS S.A en el municipio de Santiago de Tolú.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	
P1	2607822.962	4715262.343	Coordenadas del área donde se realizar dentro del predio de COMPAS S.A en el municipio de Santiago de Tolú.
P2	2607599.419	4715650.575	
P3	2607354.688	4715542.578	
P4	2607400.201	4715414.780	
P5	2607490.063	4715438.638	
P6	2607625.996	4715177.887	
P7	2607517.595	4715290.875	
P8	2607475.318	4715396.731	
P9	2607325.484	4715337.950	
P10	2607370.798	4715236.999	

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

043

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



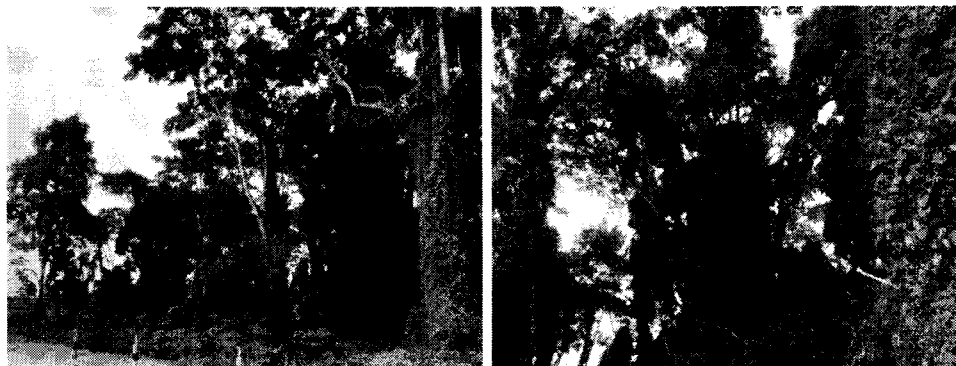
Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente a predio de COMPAS S.A, ubicado en el kilómetro 4 vía Tolu-Coveñas en el departamento de Sucre.

Fuente: Google Earth Pro - 2022.

Observaciones en campo

En atención al auto N° 0750 de 18 de Julio se realizó la visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de cuatrocientos cincuenta (450) árboles en compañía de la señora Irma Ascencio identificada con cedula de ciudadanía 1.104.872.701 en calidad de ingeniera ambiental de COMPAS S.A, en donde nos trasladamos al inmueble de propiedad de COMPAS S.A ubicado en el Kilómetro 4 al margen izquierdo de la vía Tolú-Coveñas.

Frente a las instalaciones de COMPAS S.A, más exactamente en las coordenadas **LN:** 2607490.063; **LE:** 4715438.638, se pudo evidenciar la presencia de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA (450) árboles (ver figuras 2,3,4,5,6,7,8)**. Los cuáles serán objeto de aprovechamiento forestal **UNICO**, ubicado en el municipio de Santiago Tolú, departamento de Sucre.



310.28

Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

0437

13 JUN 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figuras 2,3,4,5,6,7,8. Presencia de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA (450)** árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal **UNICO**.

*Durante la visita se constató el debido marcaje y enumeración propio de que se realizó el inventario forestal con anterioridad (**Figura 9**) y se corroboró que no se han iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento.*

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

0437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 9. Marcaje de los árboles a aprovechar (Inventario forestal).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Realizada la visita técnica en atención al auto N° 0750 de 18 de Julio del expediente N°116 de 13 de julio de 2022, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad para obtener permiso de aprovechamiento forestal **UNICO** de **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** árboles en el predio Compas S.A ubicado en el kilómetro 4 vía Tolú-Coveñas, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: **Ciento cincuenta y uno (151)** Roble (*Tabebuia rosea*), **Ciento trece (113)** Pintamono (*Pithecellobium lanceolatum*), **Cincuenta y dos 52** Campano (*Samanea saman*), **Veintiuno 21** Guacamayo (*Albizia niopoides*) 21, **Veinte (20)** Igua (*Pseudosamanea guachapele*), **Dieciocho (18)** Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), **Dieciocho (18)** Totumo (*Crescentia cujete*), **Diecisiete (17)** Nípiñipe (*Sapium glandulosum*), **Diez (10)** Guazimo (*Guazuma ulmifolia*), **Siete (7)** Silbadero (*Geoffroea spinosa*), **seis (6)** Olla de mono (*Lecythis minor*), **seis (6)** Matapalo (*Ficus americana*), **tres (3)** Uvero (*Coccoloba caracasana*), **dos (2)** Papayote (*Cochlospermum vitifolium*), **dos (2)** Niguito (*Muntingia calabura*), **dos (2)** Bajagua (*Senna reticulata*), **un (1)** Majagua (*Pseudobombax septenatum*), **un (1)** Olivo (*Quadrella odoratissima*), por lo anterior nos permitimos considerar lo siguiente:

- ✓ En el plan de manejo forestal presentado por la compañía de puertos asociados COMPAS S.A, se detalla la metodología implementada para la realización del inventario forestal al 100% especificando coordenadas, nombre científico, nombre común, circunferencia a la altura del pecho y volumen total aprovechable de cada individuo arbóreo a aprovechar.
- ✓ El plan de manejo Forestal cumple con lo establecido en el Decreto reglamentario N°1791 de 1996.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No. 1

0437

15 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- ✓ El documento anexo (solicitud de aprovechamiento forestal) de COMPAS S.A, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento.
- ✓ Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.
- ✓ Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en lugares donde el Decreto 1791 de 4 de octubre de 1996, prohíba las actividades de aprovechamiento.
- ✓ Cabe mencionar que las especies arbóreas a aprovechar se encuentran enmarcadas en la resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la resolución 0617 de CARSUCRE; y no se encuentran en Veda en la Jurisdicción de CARSUCRE.

CONCEPTUAN:

PRIMERO: Se considera viable autorizar a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificados con Nit: 800.156.044 – 6, representados legalmente por el señor **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** árboles se encuentran discriminados de la siguiente forma: **Ciento cincuenta y uno (151)** Roble (*Tabebuia rosea*), **Ciento trece (113)** Pintamono (*Pithecellobium lanceolatum*), **Cincuenta y dos** 52 Campano (*Samanea saman*), **Veintiuno** 21 Guacamayo (*Albizia niopoides*) 21, **Veinte** (20) Igua (*Pseudosamanea guachapele*), **Dieciocho** (18) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), **Dieciocho** (18) Totumo (*Crescentia cujete*), **Diecisiete** (17) Ñipiñipe (*Sapium glandulosum*), **Diez** (10) Guazimo (*Guazuma ulmifolia*), **Siete** (7) Silbadero (*Geoffroea spinosa*), **seis** (6) Olla de mono (*Lecythis minor*), **seis** (6) Matapalo (*Ficus americana*), **tres** (3) Uvero (*Coccoloba caracasana*), **dos** (2) Papayote (*Cochlospermum vitifolium*), **dos** (2) Niguito (*Muntingia calabura*), **dos** (2) Bajagua (*Senna reticulata*), **un** (1) Majagua (*Pseudobombax septenatum*), **un** (1) Olivo (*Quadrella odoratissima*) detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (**Ver Tabla 2**).

Tabla 2. Tabla de especies forestales registradas en el Predio de COMPAS S.A. Ver
Volumen comercial, Vt: Volumen total.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0437

RESOLUCIÓN No.
15 JUN 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN TOTAL (M3)
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	151	102,0042335	446,9413014
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Pintamono	113	10,60282499	37,12569551
<i>Samanea saman</i>	Campano	52	18,68387446	87,4324166
<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	21	3,202742233	13,53843981
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Iguá	20	11,06802585	65,4641385
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	18	8,538263146	49,23726684
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	18	0,704270913	2,203245957
<i>Sapium glandulosum</i>	Nipiripe	17	1,11508467	3,20176582
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazumo	10	1,130295073	4,390497676
<i>Geoffroea spinosa</i>	Silbadero	7	0,711155144	3,024509804
<i>Lecythis minor</i>	Olla de Mono	6	4,257866215	13,79673972
<i>Ficus americana</i>	Matapalo	6	2,558253756	12,60247963
<i>Coccoloba caracasana</i>	Uvero	3	31,2814012	124,3494199
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Papayote	2	0,040329768	0,067127419
<i>Muntingia calabura</i>	Niguito	2	0,071746881	0,195744207
<i>Senna reticulata</i>	Bajagua	2	0,064931882	0,205891902
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Majagua	1	0,02298192	0,09192768
<i>Quadralla odoratissima</i>	Olivo	1	0,012878788	0,03219697
TOTAL		450	196,0711604	863,9008054

SEGUNDO: El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorgará por un término de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza el respectivo aprovechamiento forestal.

TERCERO: El autorizado deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal único:

- ✓ El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal.
- ✓ No exceder la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas en mención, equivalentes a un volumen total de ochocientos sesenta y tres punto nueve metros cúbicos (863,9m³) de madera en bruto.
- ✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos
- ✓ La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores, deberá de proceder con el ahuyentamiento, salvamento, y/o reubicación de esta, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- ✓ En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

0437

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- ✓ Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- ✓ Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.
- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- ✓ Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- ✓ Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- ✓ El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.

CUARTO: El autorizado, como medida de compensación por los **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: **Quince (15)** arboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** arboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (6.750)** nuevos árboles, los cuales se deberán establecer en las áreas circundantes del proyecto o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS Y VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado. Se debe realizar con especies nativas, entre otras, Guaimaro (*Brosimum aliaceum*), roble (*Tabebuia rosea*), carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), solera (*Cordia alliodora*), ébano (*Caesalpinia ebano*). Para esta labor, se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los sitios de siembra, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre 1,1 y 1,5 metros de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto; cabe mencionar que esta actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias. Lo anteriormente mencionado, deberá ser presentado en el respectivo plan de compensación forestal acorde a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (2018), ser concertada previamente y aprobado por la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

0437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

QUINTO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°1197 de 29 de diciembre de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cubico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales **Únicos**, así:

- *Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal **único**, según resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$53.750,00*
- *Especies forestales maderables tipo ordinaria para aprovechamiento forestal **único**, según resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro por cubico: \$19.196,00*
- *Especies forestales maderables tipo muy especial para aprovechamiento forestal **único**, según resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$86.210,00*

Teniendo en cuenta lo anterior se realizó la proyección de los valores de madera en bruto del tipo de madera especial y muy especial, teniendo en cuenta el IPC correspondiente a cada uno de los años desde el año 2015 hasta el 2023, así como se evidencia en las **Tablas 3,4,5.**

Tabla 3. Para el tipo de madera ordinaria:

Valor 2015	Valor 2016	Valor 2017	Valor 2018	Valor 2019	Valor 2020	Valor 2021	Valor 2022	Valor 2023
IPC	5,750%	4,090%	3,180%	3,800%	1,610%	5,620%	10,200%	13,250%
\$19196,00	\$20299,77	\$21130,03	\$ 21801,97	\$22630,44	\$22994,79	\$24287,10	\$26764,38	\$30.310,66

Tabla 4. Para el tipo de madera especial:

Valor 2015	Valor 2016	Valor 2017	Valor 2018	Valor 2019	Valor 2020	Valor 2021	Valor 2022	Valor 2023
IPC	5,750%	4,090%	3,180%	3,800%	1,610%	5,620%	10,200%	13,250%
\$53750,00	\$56840,63	\$59165,41	\$61046,87	\$63366,65	\$64386,85	\$68005,39	\$74941,94	\$84.871,75

Tabla 5. Para el tipo de madera muy especial:

Valor 2015	Valor 2016	Valor 2017	Valor 2018	Valor 2019	Valor 2020	Valor 2021	Valor 2022	Valor 2023
IPC	5,750%	4,090%	3,180%	3,800%	1,610%	5,620%	10,200%	13,250%



310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

0437

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

\$86210,00	\$91167,08	\$94895,81	\$97913,50	\$101634,21	\$103270,52	\$109074,32	\$120199,90	\$136.126,39
------------	------------	------------	------------	-------------	-------------	-------------	-------------	--------------

Con base a lo anterior el precio bruto por metro cubico de madera especial para el año 2023 está estipulado en \$84.871,75 y para madera muy especial está estipulado en un valor de \$136.126,39, de esta forma el autorizado deberá cancelar a la corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCE, la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$57.516,686)** Mcte, discriminados como se muestra en la siguiente **Tabla 6.**

TABLA 6.

INVENTARIO FORESTAL					
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	TIPO DE MADERA	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN (m³)	VALOR TOTAL EN PESOS \$
Tabebuia rosea	Roble	Especial	151	446,9413014	37.932.690,39
Pithecellobium lanceolatum	Pintamono	Ordinarie	113	37,12569551	1.125.304,33
Samanea saman	Campano	Ordinarie	52	87,4324166	2.650.134,25
Albizia niopoides	Guacamayo	Ordinarie	21	13,53843981	410.359,046
Pseudosamanea guachapele	Iguá	Muy especial	20	65,4641385	8.911.396,84
Enterolobium cyclocarpum	Orejero	Ordinarie	18	49,23726684	1.492.414,05
Crescentia cujete	Totumo	Ordinarie	18	2,203245957	66.781,83
Sapium glandulosum	Nipiñipe	Ordinarie	17	3,20176582	97.047,63
Guazuma ulmifolia	Guazimo	Ordinarie	10	4,390497676	133.078,88
Geoffroea spinosa	Silbadero	Ordinarie	7	3,024509804	91.674,88
Lecythis minor	Olla de mono	especial	6	13,79673972	418.188,28
Ficus americana	Matapalo	Ordinarie	6	12,60247963	381.989,47
Coccoloba caracasana	Uvero	Ordinarie	3	124,3494199	376.9112,90
Cochlospermum vitifolium	Papayote	Ordinarie	2	0,067127419	2.034,67



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

043

15 JUN 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Muntingia calabura	Niguito	Ordinaria	2	0,195744207	5.933,13
Senna reticulata	Bajagua	Ordinaria	2	0,205891902	6.240,71
Pseudobombax septenatum	Majagua	Ordinaria	1	0,09192768	2.786,38
Quadrella odoratissima	Olivo	Ordinaria	1	0,03219697	9.759,11
TOTAL			450	863,9008054	\$57,516,69

SEPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

NOVENO: El autorizado deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

UNDECIMO: Funcionarios o contratistas de la Subdirección de Asuntos marinos y costeros - SAMCO le harán seguimiento tanto a las labores de aprovechamiento forestal como a la reposición forestal ordenada como compensación.

Se deja a disposición de secretaria general para que tome las acciones que crea pertinente para este caso.”

Que a folio 148 del expediente obra la consignación N°520 de 29 de mayo de 2023 por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0437

RESOLUCIÓN No.

14 JUN 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 31 numeral 9 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

El Artículo 2.2.1.1.7.1. Sección 7. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

El artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites, arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0457

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

El artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

El artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0437

RESOLUCIÓN No.
15 JUN 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo conceptuado en el Concepto Técnico N°0067 de 10 de abril de 2023, es viable autorizar a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificados con Nit: 800.156.044 – 6, representada legalmente por el señor EDUARDO BARNEY ARANGUREN, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** árboles, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: **Ciento cincuenta y uno (151)** Roble (*Tabebuia rosea*), **Ciento trece (113)** Pintamono (*Pithecellobium lanceolatum*), **Cincuenta y dos 52** Campano (*Samanea saman*), **Veintiuno 21** Guacamayo (*Albizia niopoides*) **21**, **Veinte (20)** Iguá (*Pseudosamanea guachapele*), **Dieciocho (18)** Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), **Dieciocho (18)** Totumo (*Crescentia cujete*), **Diecisiete (17)** Ñipiñipe (*Sapium glandulosum*), **Diez (10)** Guazimo (*Guazuma ulmifolia*), **Siete (7)** Silbadero (*Geoffroea spinosa*), **seis (6)** Olla de mono (*Lecythis minor*), **seis (6)** Matapalo (*Ficus americana*), **tres (3)** Uvero (*Coccoloba caracasana*), **dos (2)** Papayote (*Cochlospermum vitifolium*), **dos (2)** Niguito (*Muntingia calabura*), **dos (2)** Bajagua (*Senna reticulata*), **un (1)** Majagua (*Pseudobombax septenatum*), **un (1)** Olivo (*Quadrella odoratissima*) detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (Ver **Tabla 2**).

Tabla 2. Tabla de especies forestales registradas en el Predio de COMPAS S.A. Vc: Volumen comercial, Vt: Volumen total.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN TOTAL (M3)
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	151	102,0042335	446,9413014
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Pintamono	113	10,60282499	37,12569551
<i>Samanea saman</i>	Campano	52	18,68387446	87,4324166
<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	21	3,202742233	13,53843981
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Iguá	20	11,06802585	65,4641385
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	18	8,538263146	49,23726684
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	18	0,704270913	2,203245957
<i>Sapium glandulosum</i>	Ñipiñipe	17	1,11508467	3,20176582
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazimo	10	1,130295073	4,390497676
<i>Geoffroea spinosa</i>	Silbadero	7	0,711155144	3,024509804
<i>Lecythis minor</i>	Olla de Mono	6	4,257866215	13,79673972
<i>Ficus americana</i>	Matapalo	6	2,558253756	12,60247963
<i>Coccoloba caracasana</i>	Uvero	3	31,2814012	124,3494199
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Papayote	2	0,040329768	0,067127419
<i>Muntingia calabura</i>	Niguito	2	0,071746881	0,195744207
<i>Senna reticulata</i>	Bajagua	2	0,064931882	0,205891902
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Majagua	1	0,02298192	0,09192768
<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	1	0,012878788	0,03219697
TOTAL		450	196,0711604	863,9008054

Así mismo, se acogerá el documento técnico "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" presentado por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A** identificada con Nit N°800156044-6 a través de su representante legal Eduardo Barney Aranguren, con un total de árboles a intervenir de cuatrocientos cincuenta (450), especímenes arbóreos para aprovechamiento forestal único, el cual se realizará en el predio de su propiedad ubicado al frente de



310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

0437

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la sede del terminal portuario ubicado en el KM 4 vía Tolú – Coveñas, en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.

Que a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUORE.

Que el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 27 de diciembre de 2022 establece que: *“El no pago del valor de servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el documento técnico “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL” presentado por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A** identificada con Nit N°800156044-6 a través de su representante legal Eduardo Barney Aranguren, con un total de árboles a intervenir de cuatrocientos cincuenta (450), especímenes arbóreos para aprovechamiento forestal único, el cual se realizará en el predio de su propiedad ubicado al frente de la sede del terminal portuario ubicado en el KM 4 vía Tolú – Coveñas, en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6, representada legalmente por el señor EDUARDO BARNEY ARANGUREN, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **CUATROCIENTOS CINCUENTA** (450) árboles, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: **Ciento cincuenta y uno** (151) Roble (*Tabebuia rosea*), **Ciento trece** (113) Pintamono (*Pithecellobium lanceolatum*), **Cincuenta y dos** 52 Campano (*Samanea saman*), **Veintiuno** 21 Guacamayo (*Albizia niopoides*) 21, **Veinte** (20) Igua (*Pseudosamanea guachapele*), **Dieciocho** (18) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), **Dieciocho** (18) Totumo (*Crescentia cujete*), **Diecisiete** (17) Nipiñipe (*Sapium glandulosum*), **Diez** (10) Guazimo (*Guazuma ulmifolia*), **Siete** (7) Silbadero (*Geoffroea spinosa*), **seis** (6) Olla de mono (*Lecythis minor*), **seis** (6) Matapalo (*Ficus americana*), **tres** (3) Uvero (*Coccoloba caracasana*), **dos** (2) Papayote (*Cochlospermum vitifolium*), **dos** (2) Niguito (*Muntingia calabura*), **dos** (2) Bajagua (*Senna reticulata*), **un** (1) Majagua



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0437

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(*Pseudobombax septenatum*), un (1) Olivo (*Quadrella odoratissima*) detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (Ver Tabla 2).

Tabla 2. Tabla de especies forestales registradas en el Predio de COMPAS S.A. Vc: Volumen comercial, Vt: Volumen total.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN TOTAL (M3)
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	151	102,0042335	446,9413014
<i>Pythecellosum lanceolatum</i>	Pintamono	113	10,60282499	37,12569551
<i>Samanea saman</i>	Campano	52	18,68387446	87,4324166
<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	21	3,202742233	13,53843981
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Iguá	20	11,06802585	65,4641385
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	18	8,538263146	49,23726684
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	18	0,704270913	2,203245957
<i>Sapium glandulosum</i>	Ñipíñipe	17	1,11508467	3,20176582
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazimo	10	1,130295073	4,390497676
<i>Geoffroea spinosa</i>	Silbadero	7	0,711155144	3,024509804
<i>Lecthis minor</i>	Olla de Mono	6	4,257866215	13,79673972
<i>Ficus americana</i>	Matapalo	6	2,558253756	12,60247963
<i>Coccoloba caracasana</i>	Uvero	3	31,2814012	124,3494199
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Papayote	2	0,040329768	0,067127419
<i>Muntingia calabura</i>	Niguito	2	0,071746881	0,195744207
<i>Senna reticulata</i>	Bajagua	2	0,064931882	0,205891902
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Majagua	1	0,02298192	0,09192768
<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	1	0,012878788	0,03219697
TOTAL		450	196,0711604	863,9008054

ARTICULO TERCERO: La empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal único:

2.1 El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal.

2.2 No exceder la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas en mención, equivalentes a un volumen total de cero puntos ocho metros cúbicos (863,9008054m³) de madera en bruto.

2.3 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

2.4 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

2.5 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores, deberá de proceder con el ahuyentamiento, salvamento, y/o reubicación de esta, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N° 116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0437

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 2.6** En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 2.7** Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUORE para su rescate y cuidado.
- 2.8** Se deberá notificar a la CARSUORE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.
- 2.9** La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.10** Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 2.11** Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 2.12** El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el petionario.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorga por un término de **CIENTO OCHENTA DÍAS (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución por medio de la cual se autoriza el respectivo aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 como medida de compensación por los **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: **Quince (15)** arboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** arboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (6.750)** nuevos árboles, los cuales se deberán establecer en las áreas circundantes del proyecto o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS Y VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado. Se debe realizar con especies nativas, entre otras, Guaimaro (*Brosimunalia castrum*), roble (*Tabebuia rosea*), carreto

310.28

Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

0437

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), solera (*Cordia alliodora*), ébano (*Caesalpinia ebano*). Para esta labor, se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los sitios de siembra, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre 1,1 y 1,5 metros de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto; cabe mencionar que esta actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias. Lo anteriormente mencionado, deberá ser presentado en el respectivo plan de compensación forestal acorde a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (2018), ser concertada previamente y aprobado por la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

ARTICULO SEXTO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

ARTICULO SEPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO OCTAVO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS** identificada con Nit: 800.156.044 – 6 en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO NOVENO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS** identificada con Nit: 800.156.044 – 6 deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS** identificada con Nit: 800.156.044 – 6 deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su apoderado general



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

0437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con el debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

11.1 Debe dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar enmarcados en la Resolución en mención.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su apoderado general y/o quien haga sus veces, deberá presentar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS** otorgados, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

12.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones del componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUORE.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

12.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

12.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUORE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0437

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

12.4 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

12.5 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUORE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

12.6 El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

12.7 Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.

12.8 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.

12.9 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

12.10 Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

12.11 Dentro del área propuesta para la realización de la compensación, deberá realizar el establecimiento de árboles tipo arbustivos y la empradización del área de la ronda hídrica que sea intervenida para la ejecución del proyecto, esto con el propósito de facilitar la recuperación de esta cobertura vegetal que es de gran importancia para la conservación de la ronda hídrica del arroyo cascador.

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No. 0437
15 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO DECIMO TERCERO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su apoderado general y/o quien haga sus veces, deberá informar por escrito a esta Corporación, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente permiso de aprovechamiento forestal, para evaluar la viabilidad de modificar el respectivo acto administrativo por el cual se autorice.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales durante los (5) cinco años de mantenimiento con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que profesionales de acuerdo al eje temático, realicen visita de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su apoderado general y/o quien haga sus veces, no está autorizada para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO SEXTO: A la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su apoderado general y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos segundo, cuarto y décimo cuarto para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

15 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto técnico N°0067 de 10 de abril de 2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

ARTICULO VIGESIMO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su apoderado general y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su apoderado general y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.**, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces en la siguiente dirección: kilómetro 4 vía Tolú – Coveñas y al correo electrónico juridica@compas.com.co.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Tolú para que sea exhibido en un lugar visible al público.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. N°116 DE 13 DE JULIO DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0437

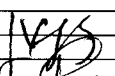
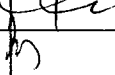
RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	VERÓNICA JARAMILLO	JUDICANTE	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

